



Universidad del
Rosario

Facultad de
Jurisprudencia

**Hanns
Seidel
Stiftung**

OBSERVANDO EL PAÍS

Colección No. 3



FASCÍCULO N° 4 LOS SISTEMAS REGIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS: EL SISTEMA INTERAMERICANO



La Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, por conducto de su Observatorio Legislativo perteneciente al Grupo de Investigación en Derechos Humanos, con el apoyo de la Hanns Seidel Stiftung, ha diseñado la colección titulada “Observando el país”, con el propósito de hacer pedagogía sobre diversas temáticas relacionadas con el Estado colombiano, la democracia y los derechos. En esta oportunidad los fascículos tienen el objetivo de instruir de manera didáctica y sencilla, a la ciudadanía en general, en temas relacionados con los mecanismos dispuestos a nivel internacional para la protección de los derechos humanos.

Agradecemos a la Hanns Seidel Stiftung por su apoyo incondicional.

Equipo Universidad del Rosario:

Autores:

María Lucía Torres Villarreal

Paola Marcela Iregui Parra

María Alejandra Vargas Corredor

Angie Daniela Yepes García

Diseño:

Germán Alberto Esquivel

¡Hola nuevamente! Bienvenido al cuarto fascículo de esta Colección.

En nuestro anterior fascículo conocimos el Sistema Europeo y el Sistema Africano, como sistemas regionales de protección de derechos humanos. En los próximos dos fascículos aprenderemos sobre nuestro propio sistema regional, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIPDH).

En este fascículo aprenderemos los principales instrumentos y órganos de este sistema, así como el mecanismo que tiene para la revisión de casos individuales de vulneración de derechos humanos.

¡Vamos a verlos!



El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Al igual que en el caso del Sistema Universal con las Naciones Unidas, en el Sistema Interamericano hay una organización internacional que tiene un rol fundamental en la protección de los derechos humanos, la Organización de Estados Americanos (OEA). Allí se reúne a 35 Estados de la región americana y trabaja bajo cuatro principios fundamentales: la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo. En el marco de sus funciones cumple un rol importante para el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

El Sistema es dual

Tiene dos **instrumentos** normativos principales:

- La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Y dos **Órganos o instituciones** encargadas de proteger derechos humanos:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

¿Cuáles son los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

En 1948, se aprobó la **Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre**, que es un documento a través del cual los Estados presentes manifiestan su compromiso con el cumplimiento de un catálogo de derechos humanos.

La **Declaración protege tanto los derechos civiles y políticos**, es decir aquellos que buscan defender las libertades individuales y garantizar la capacidad de participar en la vida civil y política; como los **derechos económicos sociales y culturales**, que son aquellos que están relacionados con condiciones para el desarrollo de una vida digna. Algunos de los derechos que encontrarás en la Declaración son:

- La igualdad ante la ley.
- La protección de la maternidad y la infancia.
- Los beneficios de la cultura.
- El trabajo y una justa remuneración.

Así mismo, la Declaración contiene una serie de deberes que las personas de la región deben cumplir y que incluyen -entre otros- los deberes ante la sociedad, con los hijos y los padres, de servir a la comunidad y a la nación o de obediencia a la ley.



Por su parte, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** es el instrumento de derechos humanos obligatorio del Sistema. Al ser un tratado internacional genera deberes para los Estados que lo han ratificado.

- Los compromisos de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre son más simbólicos en comparación con los de la Convención.

La Convención se concentra principalmente en la defensa de los derechos civiles y políticos, algunos de los que protege son:

- El derecho a la vida
- El derecho a la integridad personal.
- El derecho a las garantías y protección judicial.
- El derecho a la libre circulación.

Estos dos instrumentos son las principales normas del Sistema. Además cuenta con **otros tratados**, que se concentran en la protección **de poblaciones específicas** como:

- La Convención Interamericana sobre derechos de las Personas Adultas Mayores.
- "Convención de Belém do Pará": Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.

Las dos autoridades del Sistema: La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Como les habíamos contado, nuestro sistema regional de protección de derechos humanos tiene dos órganos o instituciones, que son las encargadas de velar por el respeto y garantía de derechos humanos en la región.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH

Este órgano trabaja por el cumplimiento y la defensa de los derechos humanos en la región americana, para lo cual desempeña funciones políticas de promoción de los derechos y unas funciones judiciales, en los que estudian y atienden casos de violaciones a derechos humanos. Su sede está en Washington D.C. y está compuesta por siete personas expertas en derechos humanos -llamados comisionados-, elegidas por la Asamblea General de la OEA y que no representan a ningún Estado.

Corte Interamericana de Derechos Humanos - Corte IDH

Es el órgano que se dedica principalmente al mecanismo judicial de responsabilidad internacional en casos de violaciones a derechos humanos. Además de esta función jurisdiccional, la Corte también desarrolla una función consultiva, en la cual resuelve dudas presentadas por Estados miembros sobre los efectos y la interpretación de la Convención Americana. Su sede está en San José de Costa Rica y está compuesta por 7 jueces, que son elegidos por la Asamblea General de la OEA.



Las funciones judiciales del Sistema

En el marco de sus labores, la Comisión y la Corte realizan un grupo de funciones judiciales, que se caracterizan por atender a casos concretos de violaciones a derechos humanos, en los que las personas afectadas participan del proceso ante estos órganos internacionales, estas funciones son: **el estudio de peticiones individuales, el mecanismo de supervisión de sentencias y las medidas cautelares y provisionales.**

1. El estudio de las peticiones individuales

Esta función es tal vez una de las más conocidas del Sistema, a través de esta, la Comisión y la Corte Interamericana atienden a quejas presentadas por individuos que dicen haber sido víctimas de violaciones de derechos humanos, en el territorio de Estados que hacen parte del Sistema.

El proceso empieza con la presentación de una queja ante la Comisión Interamericana. La **queja** puede ser presentada por personas, grupos de personas u organizaciones que consideren que se han violado derechos humanos contenidos en la Declaración Americana, la Convención Americana u otros tratados interamericanos de derechos humanos, y se presenta en contra de uno o más Estados miembros de la OEA.

En esta petición se deben indicar:

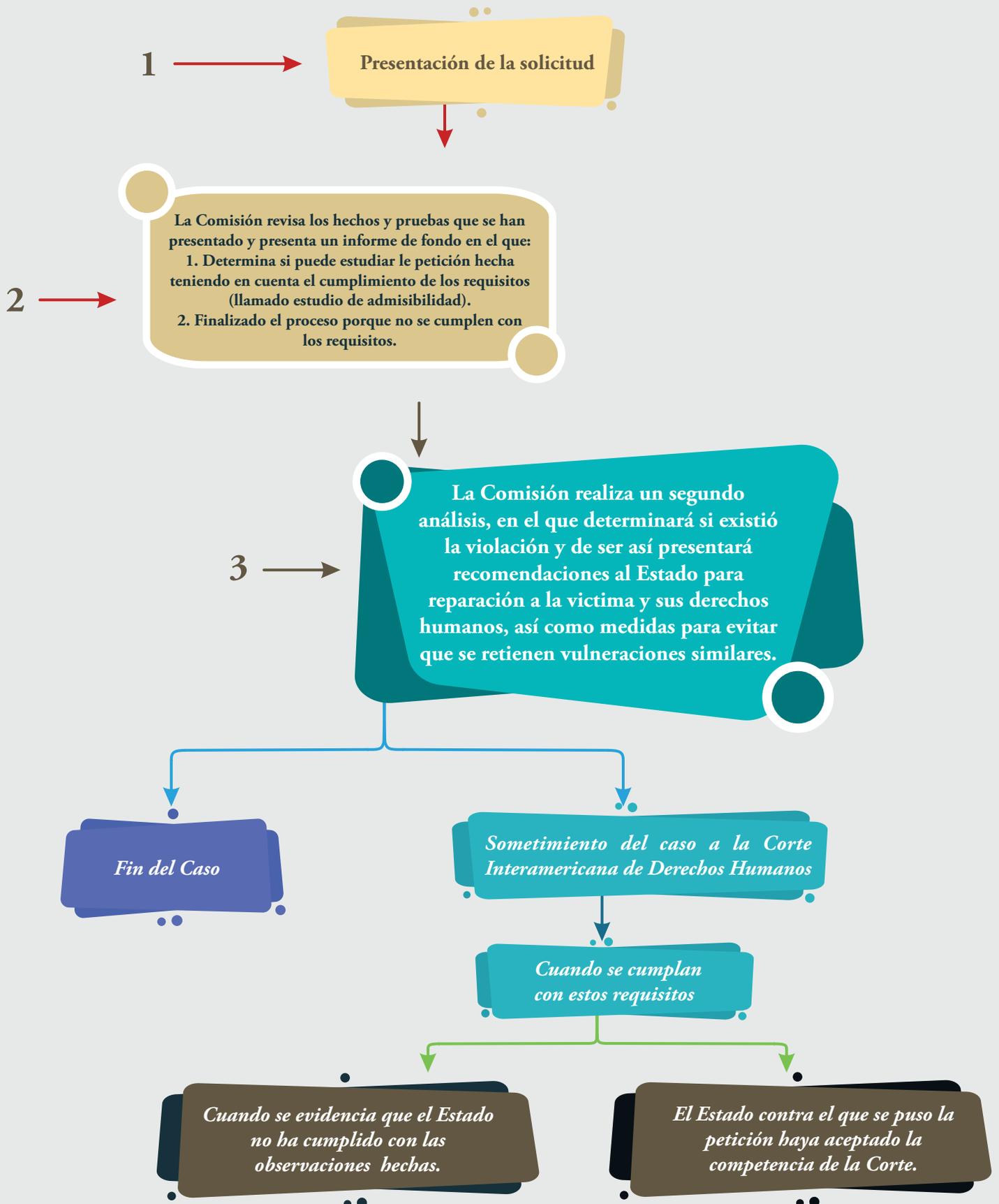
- Los datos de la **víctima**.
- Los **hechos** por los que se cree se ha producido una vulneración de derechos humanos,
- El o los Estados que se creen **responsables**.
- Pruebas asociados con el cumplimiento del requisito de **agotamiento de recursos internos**.

¿Recuerdas qué es el requisito de agotamiento de recursos internos? Para acudir al sistemas de responsabilidad por violaciones a derechos humanos, es necesario que la víctima o sus familiares hayan acudido con anterioridad a los tribunales nacionales del Estado correspondiente, para que a nivel interno el Estado intente atender a la vulneración.

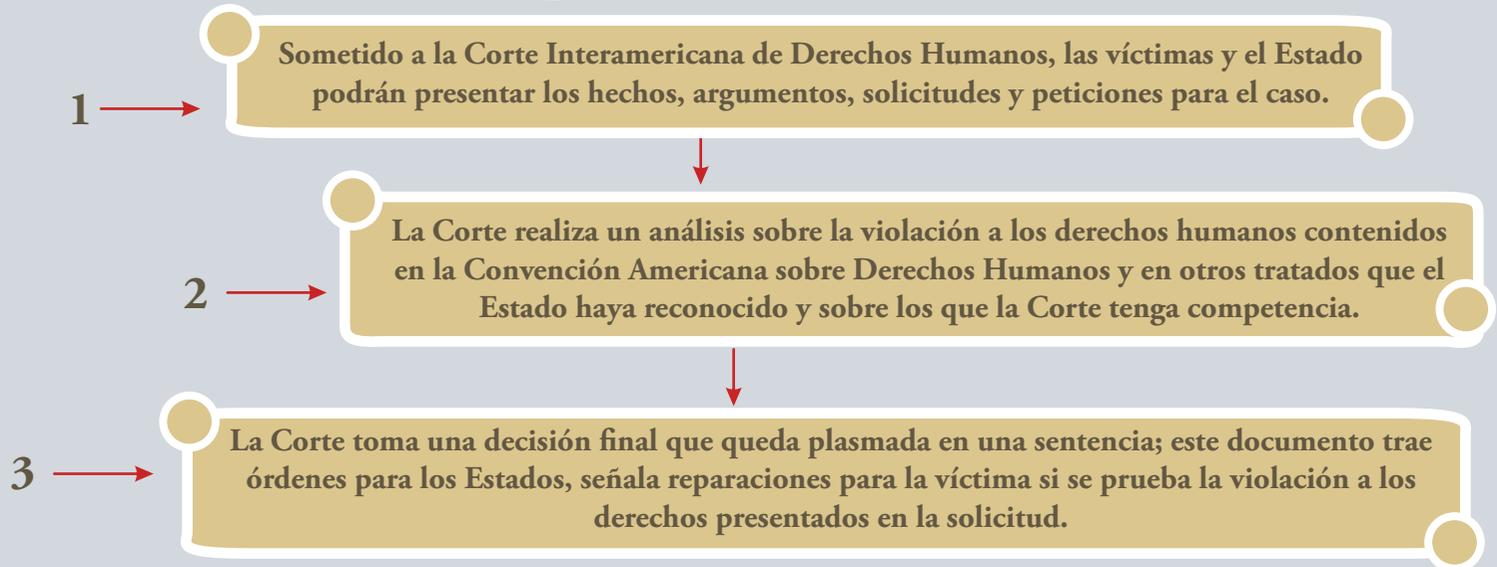
La razón de este requisito es que son los Estados los principales comprometidos con defender los derechos humanos de las personas en su territorio, en este sentido, si se han cometido violaciones a derechos humanos el Estado tiene el derecho de atender a través de su propio sistema de justicia a esta violación. Este requisito puede no ser cumplido cuando:

1. El Estado **no disponga de recursos** que permitan darle solución al asunto.
2. En la práctica, a la persona **no se le haya permitido acceder** a los remedios judiciales.
3. Haya una **demora** en emitir una decisión final, sin que exista una razón válida para ello.

El trámite de la solicitud ante la Comisión



El proceso ante la Corte



2. Supervisión de sentencias

Una vez la Corte haya definido que en un caso hubo violaciones a los derechos humanos, emitirá una sentencia en la que ordenará al Estado reparar a la víctima. Estas reparaciones pueden señalar medidas como:

- Atender las consecuencias físicas y psicológicas de la vulneración de derechos humanos.
- Compensaciones económicas por los daños sufridos.
- Compensaciones no económicas dirigidas a restablecer la dignidad de la víctima, como la construcción de un monumento en su honor.
- Garantías de que violaciones similares no sucederán, como la pedagogía en derechos humanos para que agentes estatales sepan reaccionar mejor ante violaciones a derechos humanos parecidas.

Para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas por parte del Estado la Corte Interamericana puede realizar un trámite de supervisión de cumplimiento, en este trámite le solicita información al Estado sobre las actividades desarrolladas, y puede pedir observaciones a la Comisión y a las víctimas. Si teniendo esa información la Corte encuentra que el Estado está incumpliendo, puede orientar las acciones del Estado para que de cumplimiento. Si la Corte observa que el Estado insiste en no cumplir la sentencia, tiene también la posibilidad de informar a la Asamblea General de la OEA sobre el estado de cumplimiento de los casos.

Aunque ante la Comisión se pueden presentar peticiones contra todos los Estados que hagan parte de la OEA, solamente podrán llegar a la Corte aquellos casos que se dirijan contra Estados que hayan aceptado que **la Corte los pueda juzgar internacionalmente**. Los Estados que han aceptado esta competencia de la Corte son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname y Uruguay.

3. Medidas Cautelares y Provisionales

Las medidas cautelares y provisionales son herramientas que el SIPDH ha dispuesto para la protección de derechos humanos en casos en los que sea necesaria la intervención directa de la CIDH o la Corte IDH, según sea el caso, para evitar vulneraciones a derechos humanos en situaciones de urgencia. Estas medidas no buscan que un Estado sea declarado responsable por vulneraciones a derechos humanos (como, en el caso de las peticiones o quejas individuales), sino llevar a un Estado a tomar medidas para evitar violaciones a derechos humanos que generen daños irreparables.



Por un lado, las **medidas cautelares** buscan proteger los derechos humanos en casos de necesidad urgente y son solicitadas a la Comisión Interamericana. Estas pueden ser pedidas por cualquier persona o grupo de personas. Con estas se busca que la CIDH solicite a un Estado que proteja a una o más personas que estén en una situación grave y urgente de sufrir un daño irreparable. Esta situación no tiene que estar relacionada con un caso de queja individual que se lleve ante el SIPDH.

Por otra parte, las **medidas provisionales** pueden ser solicitadas por personas en casos de extrema gravedad y urgencia, en los que sea necesario evitar daños irreparables a las personas, cuando esta circunstancia esté relacionada con un caso pendiente que esté conociendo la Corte Interamericana, en el marco del mecanismo de quejas individuales. Estas medidas, que se deben solicitar a la Corte Interamericana, solamente pueden ser pedidas por una persona cuando el asunto se trate de un caso, si no hay un caso relacionado, sólo pueden ser pedidas por la Comisión.



En ambos casos, la Comisión y la Corte pedirán a los Estados información sobre la solicitud, buscando conocer su versión de los hechos y argumentos. Si encuentra que quien pide las medidas logra probar su importancia, la Comisión o la Corte le pedirán al Estado adoptar acciones que eviten que se genere la afectación a los derechos humanos. No obstante, la petición de la Corte será de obligatorio cumplimiento, mientras que la de la Comisión se trata de una recomendación.

ACTIVIDADES:

¡Es momento de poner en
práctica todo lo aprendido en
este fascículo!

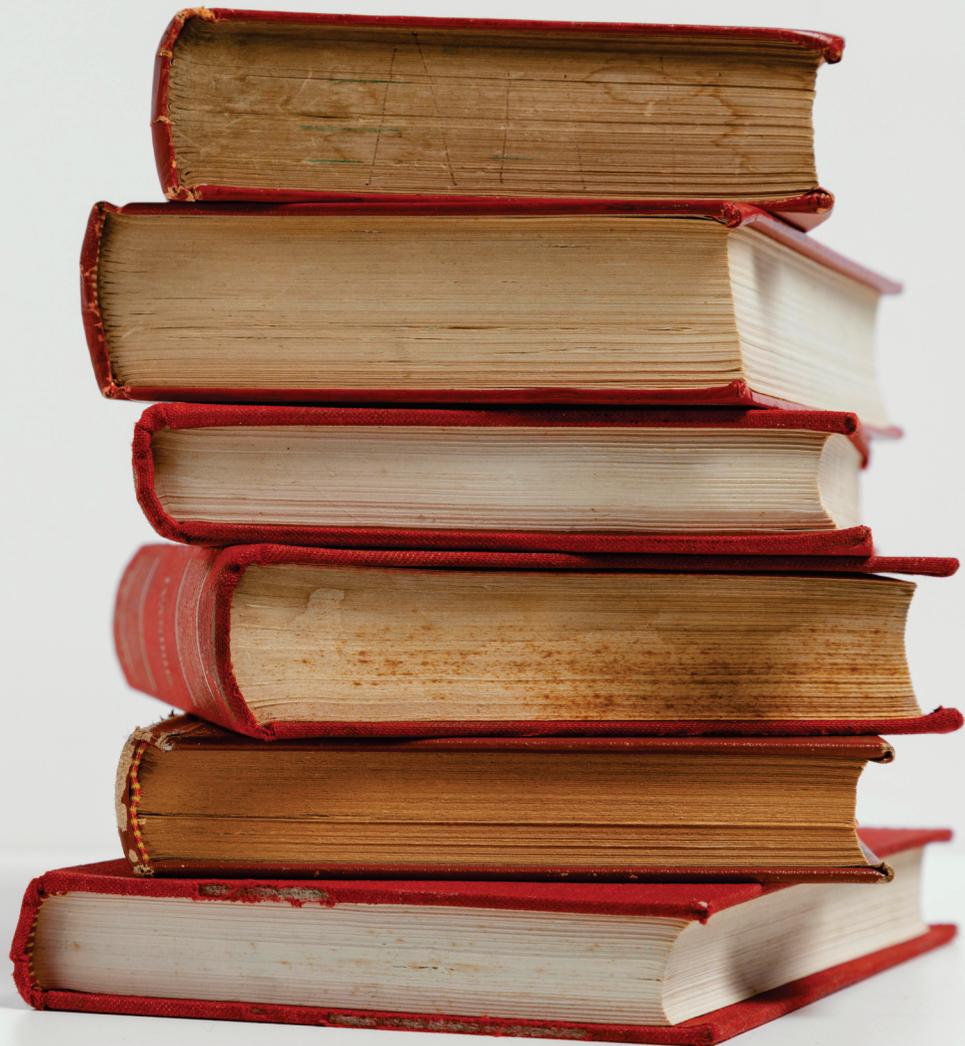


2. De acuerdo con lo visto acerca del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a continuación encontrarás 5 afirmaciones ¿cuáles son falsas y cuáles son verdaderas?

- El Sistema Interamericano es un Sistema Dual porque cuenta con dos instrumentos internacionales de reconocimiento y protección de derechos humanos y dos órganos de promoción y protección de derechos humanos. ()
- La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre enuncia y reconoce los Derechos Civiles y Políticos, los Derechos Económicos Sociales y Culturales y los Derechos Colectivos. ()
- Una vez la Comisión Interamericana de Derechos Humanos revisa un caso y realiza las recomendaciones a los Estados, la envía a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que este órgano revise y determine en una sentencia si es el Estado el responsable de la violación a los derechos humanos. ()
- Para la solicitud de medidas cautelares debe existir un proceso en revisión en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. ()
- Las peticiones individuales las pueden presentar personas individuales, grupos de personas u Organizaciones No Gubernamentales que evidencien o conozcan de violaciones de derechos humanos. ()

Bibliografía:

- Carrasco, s. H. (s. F.). Las reparaciones en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. 22.
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (s. f.). Guía práctica sobre medidas cautelares y medidas provisionales Herramientas para la defensa de las personas en contextos de movilidad humana. <https://cejilmovilidadenmesoamerica.org/wp-content/uploads/2021/10/Gui%CC%81a-MC-MP.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s. f.). Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 35.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Reglamento De La Comisión Interamericana De Derechos Humanos [.https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Reglamento_CIDH.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Reglamento_CIDH.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Información relevante sobre peticiones en etapa de estudio ante La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/docs/MedidasTramitacionPeticiones-es.pdf>
- LEX. (2017, enero 21). ABC de la Corte Interamericana. El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte IDH. LP. <https://lpderecho.pe/abc-corte-interamericana-que-como-cuando-donde-y-porque-de-la-corte-idh/>
- OEA. (2009, agosto 1). OEA - Organización de los Estados Americanos: Democracia para la paz, la seguridad y el desarrollo [Text]. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Rodríguez, m. D. R. (s. F.). Las medidas cautelares y provisionales de la comisión y la corte interamericana de derechos humanos función y alcances. 25.





Universidad del
Rosario

Facultad de
Jurisprudencia



**Hanns
Seidel
Stiftung**

OBSERVANDO EL PAÍS

2022

A collage of diverse hands reaching towards a central white banner. The hands are of various skin tones and ages, some wearing jewelry like a ring and a bracelet. The background is a solid light pink color.

¡Gracias por aprender con nosotros!